

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 1 de 37

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

**Adecuado a la Ley 30220
Ley Universitaria**

Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Lima
Partida N° 3024345
Asiento A0059

Elaboración y fecha:	Revisión y fecha:	Aprobación y fecha:
Comisión Estatutaria	Consejo Universitario	Asamblea Universitaria
25 de agosto de 2014	15 de setiembre de 2014	30 de setiembre de 2014 RR N° 008-2014-UPCH-AU
Modificación		
Rectorado	Consejo Universitario	Asamblea Universitaria
07 de Octubre de 2016	12 de Octubre de 2016	13 de Octubre de 2016 RESOR-SEGEN-UPCH-2016-AU-0008
Modificación		
Rectorado	Consejo Universitario	Asamblea Universitaria
21 de marzo de 2017	05 de abril de 2017	12 de abril de 2017 RESOR-SEGEN-UPCH-2017-AU-0006
Modificación		
Comisión <i>Ad Hoc</i>	Consejo Universitario	Asamblea Universitaria

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 2 de 37

26 de abril de 2018	16 de mayo de 2018	04 de julio de 2018 RESOR-SEGEN-UPCH-2018-AU-0006
Modificación		
Rectorado	Consejo Universitario	Asamblea Universitaria
27 de enero de 2020	29 enero de 2020	21 de febrero de 2020 RESOR-SEGEN-UPCH-2020-AU-0004
Modificación		
Comisión Estatutaria	Consejo Universitario	Asamblea Universitaria
03 de diciembre de 2021	10 enero de 2022	21 de enero de 2022 RESOR-SEGEN-UPCH-2022-AU-0001

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 3 de 37

ÍNDICE

TÍTULOS Y CAPÍTULOS	PÁGINA
PREÁMBULO	4
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	6
CAPÍTULO 1 DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.....	7
CAPÍTULO 2 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	8
CAPÍTULO 3 DEL RECTORADO.....	10
TÍTULO III DE LAS FACULTADES	14
CAPÍTULO 1 DEL CONSEJO INTEGRADO DE LAS FACULTADES	14
CAPÍTULO 2 DEL DECANATO.....	16
CAPÍTULO 3 DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES	19
CAPÍTULO 4 DE LAS UNIDADES DE POSGRADO Y DE INVESTIGACIÓN.....	19
CAPÍTULO 5 DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.....	20
TÍTULO IV DE LA ESCUELA DE POSGRADO	20
TÍTULO V DE LOS INSTITUTOS	21
TÍTULO VI DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS	21
TÍTULO VII DE LAS CÁTEDRAS	22
TÍTULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL	22
TÍTULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	23
TÍTULO X DEL PERSONAL ACADÉMICO-DOCENTE	23
TÍTULO XI DE LOS ESTUDIANTES	27
TÍTULO XII DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS	29
TÍTULO XIII DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA	30
CAPÍTULO 1 DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES	30
CAPÍTULO 2 DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS	31
CAPÍTULO 3 DE LA INVESTIGACIÓN, PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA ..	33
CAPÍTULO 4 DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO.....	33
CAPÍTULO 5 DEL PERSONAL NO DOCENTE	34
CAPÍTULO 6 DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO	35
CAPÍTULO 7 DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	35
CAPÍTULO 8 DE LA RESPONSABILIDAD Y VINCULACIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA.....	36
CAPÍTULO 9 DE LAS DISTINCIONES	36
TÍTULO XIV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	36
DISPOSICIONES FINALES	37

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 4 de 37

PREÁMBULO

Los Miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en ejercicio de la potestad soberana que la comunidad universitaria nos ha conferido;

Persuadidos en la convicción de que la comunidad universitaria es nuestra célula básica, cuya grandeza se fortalece día a día dentro de su ámbito natural, como una institución pluralista, abierta a la comunidad estudiantil comprometida con el desarrollo del país y relacionada eficazmente con la Sociedad Civil, a través del cumplimiento de sus funciones esenciales en los campos de la educación, investigación, ciencia, tecnología y difusión de la cultural;

Animados en el propósito de promover el funcionamiento de una institución justa, libre y culta, sin desigualdades, exenta de toda discriminación, donde la educación esté al servicio del estudiante, quien anhela formarse como ser humano en una universidad abierta a formas superiores de convivencia y apta para recibir y aprovechar la influencia de la revolución científica, tecnológica, económica y social transformadora del mundo;

Convencidos de la necesidad de impulsar la integración que debe existir entre los distintos estamentos que conforman la Universidad, entendida como sinónimo de unidad, identidad, compromiso y sentido de pertenencia;

Decididos, asimismo, a fortalecer los cimientos de una institución estable, en la que se privilegie la dignidad creadora del estudio y se respete por igual el derecho de participación y el deber de sometimiento a las normas de la Universidad;

Resueltos, también, a establecer los principios de una institución en la que se promueva una política de conducta responsable en investigación basada en la honestidad, en el seguimiento de normas profesionales y la integridad científica; y

Motivados por el ejemplo que nos legaron nuestros fundadores y todos aquellos hombres y mujeres que, imbuidos de su paradigmática mística han continuado su obra enrumbando el derrotero de la Universidad por el camino de la excelencia;

Hemos convenido en aprobar el presente:

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 5 de 37

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 La Universidad Peruana Cayetano Heredia, la que utiliza la denominación abreviada UPCH, es una institución académica y autónoma, con gobierno democrático, dimanada de la comunidad social y al servicio de ella; conformada por profesores, investigadores, estudiantes y graduados, todos ellos unidos en la tarea de aprender, enseñar e investigar, preferentemente en función de la realidad peruana y global. Dentro de este contexto, la UPCH participa con actitud crítica en el esfuerzo nacional encaminado a la formación integral del hombre, así como a la promoción y conservación de la cultura y el desarrollo del país y del mundo.
- Art. 2 La UPCH es una Institución con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, creada por Decreto Supremo N° 18 promulgado por el Gobierno Peruano con fecha 22 de setiembre de 1961, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Lima. La UPCH, está autorizada a percibir legados y donaciones para el cumplimiento y cristalización de sus fines.
- Art. 3 La UPCH dentro de las disposiciones legales que rigen a la Universidad Peruana, es una institución autónoma en lo normativo, académico, administrativo, económico y de gobierno.
- Art. 4 La UPCH basa su actividad institucional en la defensa y el ejercicio pleno de la libertad de pensamiento y expresión, con respeto al principio de autoridad, al pluralismo ideológico, diversidad cultural e interculturalidad, a la libertad de crítica y de enseñanza, y al rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- Art. 5 Son fines de la UPCH:
- a. Conservar y acrecentar el conocimiento, los valores, y los ideales en que se cimienta la diversidad cultural;
 - b. Realizar y fomentar la investigación en las humanidades y ciencias, propiciando la creación intelectual y artística e innovación tecnológica;
 - c. Formar ciudadanos responsables, humanistas, científicos, profesionales y técnicos de alto nivel académico y competitivo, dotados de una mentalidad inquisitiva y creadora, así como de una actitud crítica frente a la institución y a la realidad nacional e internacional, comprometidos en servir a la sociedad, contribuyendo así al adelanto científico y tecnológico;
 - d. Contribuir a la realización plena del hombre y al desarrollo integral de la sociedad, afirmando la democracia, el estado de derecho y la inclusión social, orientando el quehacer institucional hacia la persona y la comunidad;
 - e. Asumir rol de liderazgo global, propiciando la reflexión sobre la realidad y los problemas nacionales y del mundo; generando conocimiento y propuestas para su solución, contribuyendo de esta manera al desarrollo del país y del mundo;
 - f. Prestar servicios profesionales, científicos y técnicos relacionados a su actividad, que le fueran demandados por la comunidad, de acuerdo a las necesidades del país;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 6 de 37

- g. Asumir la responsabilidad social que le compete como Institución encargada de formar a ciudadanos, como futuros profesionales y emprendedores del país, además del compromiso de creación de nuevos conocimientos y tecnología necesarios para el desarrollo y la solución de los problemas del país;
- h. Fomentar los valores morales y la vocación de servicio hacia la comunidad a través de actividades de proyección social y extensión universitaria; y,
- i. Promover la cultura emprendedora con la finalidad de aportar al desarrollo del país.

Los fines descritos anteriormente, sin orden de prelación, están orientados a fomentar la participación de la UPCH en forma activa y responsable en el esfuerzo nacional encaminado a lograr el desarrollo del Perú y la comunidad global.

- Art. 6 La UPCH puede integrarse en redes interregionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad centrada en la persona, con énfasis en la investigación, en los niveles de pregrado y posgrado.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

- Art. 7 El Gobierno en la UPCH, es ejercido por:
- a. La Asamblea Universitaria;
 - b. El Consejo Universitario; y,
 - c. El Rector.
 - d. Los Consejos Integrados de las Facultades; y
 - e. Los Decanos.

- Art. 8 Para la instalación y funcionamiento de los órganos de gobierno y demás instancias señaladas en el presente Estatuto (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos Integrados de las Facultades y Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado), se requiere un quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles con derecho a voto. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidos (mayor número de votos a favor que en contra, sin contar las abstenciones y ausencias), salvo cuando el presente Estatuto señale voto calificado (aprobación con un mínimo de votos superior a un porcentaje determinado). En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos. Los demás órganos funcionarán de acuerdo con las bases reglamentarias establecidas por el Consejo Universitario, las que determinarán las pautas pertinentes.

Se define como miembro hábil a aquél que se encuentra legalmente apto para hacer uso de las atribuciones y derechos inherentes al cargo o representación para el que se le ha designado o elegido según corresponda, cuyo ejercicio está garantizado por las normas contenidas en el presente Estatuto, mientras dure el período del mandato en las funciones que le hayan sido encomendadas. La condición de miembro hábil sólo puede perderse en forma temporal o definitiva, por las causas establecidas en el Estatuto o los Reglamentos de la Universidad.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 7 de 37

CAPÍTULO 1

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

- Art. 9 La Asamblea Universitaria es el órgano de mayor jerarquía en el gobierno de la Universidad. Representa a la comunidad universitaria y tiene como misión fundamental el aprobar las políticas de la institución.
- Art. 10 La Asamblea Universitaria está conformada por:
- a. El Rector, quien la preside;
 - b. El Vicerrector Académico;
 - c. El Vicerrector de Investigación;
 - d. Los Decanos y Vicedecanos en número igual al de Facultades, siendo que cada una de estas autoridades pertenezca a una Facultad distinta;
 - e. El Director de la Escuela de Posgrado;
 - f. Los representantes de los profesores, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores, de los cuales el 50% son profesores principales; el 30% son profesores asociados y el 20% son profesores auxiliares;
 - g. Los representantes de los estudiantes en un número igual al tercio del total de los miembros de la Asamblea.
 - h. Asisten con voz y sin voto el Director General de Administración y el Secretario General, quien actúa como Secretario de la Asamblea. Igualmente asisten los graduados de la UPCH por invitación.
- Art. 11 Son atribuciones de la Asamblea Universitaria
- a. Aprobar las políticas de desarrollo universitario;
 - b. Reformar el Estatuto de la UPCH; con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a las instancias que correspondan de acuerdo a Ley.
 - c. Ratificar los instrumentos de planeamiento de la UPCH (plan estratégico, plan anual de funcionamiento y desarrollo, y otros) propuestos por el Rectorado y aprobados por el Consejo Universitario y velar por su adecuado cumplimiento;
 - d. Elegir al Rector y Vicerrectores y declarar la vacancia de sus cargos;
 - e. Pronunciarse sobre el informe memoria del Rector y evaluar el funcionamiento de la UPCH;
 - f. Aprobar la creación, fusión, integración, supresión y reorganización de Facultades, Departamentos Académicos, Escuelas de carreras profesionales, Escuela de Posgrado, Institutos y Centros Universitarios. Los criterios para estas acciones pueden ser de índole académica, organizacional o de viabilidad económica y se definen en el Reglamento General de la Universidad;
 - g. Elegir al Comité Electoral Universitario y al Tribunal Electoral a propuesta del Rector.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 8 de 37

- h. Elegir al Tribunal de Honor Universitario, a propuesta del Rector; y,
- i. Elegir al Defensor Universitario, a propuesta del Rector.

Art. 12 La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre; y, en sesión extraordinaria, por iniciativa: (i) del Rector o de quien haga sus veces; o, (ii) de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario; o, (iii) de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 13 Además de los casos señalados en el artículo que antecede, la Asamblea Universitaria celebra sesiones extraordinarias para:

- a. Reformar el estatuto;
- b. Elegir al Rector y Vicerrectores; y
- c. Acordar la disolución de la Universidad cuando así lo determine el número total de sus miembros.

CAPÍTULO 2

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 14 El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la UPCH y está constituido por:

- a. El Rector, quien lo preside;
- b. El Vicerrector Académico;
- c. El Vicerrector de Investigación;
- d. Los Decanos;
- e. El Director de la Escuela de Posgrado;
- f. Dos (2) representantes de los Profesores, al menos uno de ellos de la categoría principal;
- g. Dos (2) representantes de los Estudiantes;
- h. El Director General de Administración.
- i. El Director de Planificación;
- j. El Director de la Dirección Universitaria de Gestión Académica;
- k. El Director de Promoción y Gestión de la Investigación

Los otros Directores o los Jefes de Oficina, pueden ser invitados sin voto, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten. Podrán ser también invitados los graduados de la UPCH. El Secretario General de la UPCH actúa como secretario del Consejo Universitario, con voz y sin voto.

Art. 15 Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 9 de 37

- b. Someter a consideración de la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto de la Universidad;
- c. Aprobar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;
- d. Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía;
- e. Autorizar las inversiones de la Universidad y hacer el seguimiento respectivo;
- f. Aceptar legados y donaciones que se realicen a favor de la UPCH y autorizar las donaciones que la UPCH haga a favor de terceros;
- g. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, institutos de investigación y Centros Universitarios;
- h. Aprobar, a propuesta del Rector, la creación, fusión, supresión o reorganización de Direcciones Universitarias, Cátedras, Oficinas Universitarias y Técnicas de la UPCH, u otras unidades orgánicas, así como la designación de los respectivos directores, titulares o jefes;
- i. Designar al Director General de Administración, los Directores Universitarios, al Secretario General y Secretario General Accesorio a propuesta del Rector;
- j. Elegir a propuesta del Rector, al Director de la Escuela de Posgrado;
- k. Aprobar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a la ley;
- l. Aprobar la contratación, ratificación, promoción y remoción de los docentes, a propuesta de las respectivas unidades académicas;
- m. Orientar, supervisar y evaluar el proceso académico de la Institución;
- n. Aprobar la creación de programas de pre y posgrado. Así mismo ratificar las modificaciones de los planes curriculares de las diversas carreras de pregrado y los diferentes programas de posgrado de la UPCH;
- o. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por los Consejos Integrados de las Facultades y el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado; reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, de acuerdo a la normatividad vigente. Así como otorgar distinciones honoríficas.
- p. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente, el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad;
- q. Confirmar los montos de las pensiones, becas, subvenciones y demás derechos que constituyen fuentes de ingreso de la Universidad, a propuesta de las Facultades, de la Escuela de Posgrado y/o de la Dirección General de Administración, según corresponda;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 10 de 37

- r. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes y estudiantes, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos;
- s. Aprobar y autorizar los convenios con universidades, organismos gubernamentales y privados, tanto nacionales como internacionales, sobre cooperación académica, científica y tecnológica, así como de otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;
- t. Conocer y resolver como segunda instancia administrativa, en vía de apelación, los acuerdos de los Consejos Integrados de las Facultades y de otros órganos de gobierno;
- u. Declarar en receso temporal a la UPCH o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria, la que será convocada a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de quince (15) días calendario;
- v. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias;
- w. Delegar funciones en las instancias de gobierno que correspondan;
- x. Todas las demás que establezca el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO 3

DEL RECTORADO

- Art. 16 El Rectorado es la Unidad de Gobierno y Administración de la UPCH y está conformado por el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación, el Director General de Administración, el Secretario General y los responsables de las Áreas Operativas que dependen de ellos.
- Art. 17 El Rector es la máxima autoridad elegida de la UPCH, es su personero y representante legal. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto y la Ley Universitaria. En ese sentido, y tiene las atribuciones y funciones siguientes:
- a. Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario y hacer cumplir sus acuerdos;
 - b. Dirigir la gestión académica, de investigación, la gestión administrativa, económica y financiera y de vinculación social de la UPCH;
 - c. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, integración, reorganización y supresión de las Direcciones Universitarias, Cátedras, Oficinas Universitarias y Oficinas Técnicas;
 - d. Proponer al Consejo Universitario la designación del Director General de Administración, los Directores Universitarios, el Secretario General, y el Secretario General Accesorio;
 - e. Designar a los Directores de los Centros Universitarios, los Jefes de las Oficinas Universitarias y Técnicas, y otras unidades orgánicas.
 - f. Proponer al Consejo Universitario la elección del Director de la Escuela de Posgrado;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 11 de 37

- g. Presentar al Consejo Universitario los instrumentos de planeamiento de la UPCH (plan estratégico, plan anual de funcionamiento y desarrollo, y otros) para su aprobación y elevarlo a la Asamblea Universitaria para su ratificación;
- h. Someter a consideración del Consejo Universitario para su aprobación el presupuesto general de la Universidad, de acuerdo a sus necesidades de funcionamiento y desarrollo;
- i. Presentar a la Asamblea Universitaria los informes de gestión semestrales del Rectorado, los cuales conforman el informe-memoria anual;
- j. Presentar a la Asamblea Universitaria propuestas propias de reforma del Estatuto e iniciativas que tiendan al mejoramiento institucional, con conocimiento del Consejo Universitario;
- k. Autorizar los gastos de la UPCH;
- l. Cumplir con las normas de transparencia de la información administrativa, económica y financiera de la universidad;
- m. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y eleccionarias de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, según corresponda;
- n. Emitir voto y, en caso de empate, dirimir en aquellos asuntos que fueren sometidos a la decisión de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario;
- o. Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y distinciones universitarias, conferidos por el Consejo Universitario;
- p. Suscribir los convenios y contratos aprobados y autorizados por el Consejo Universitario;
- q. Adoptar las medidas académicas y administrativas y económico-financieras excepcionales que resulten necesarias para el mejor funcionamiento de la Universidad, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;
- r. Delegar en los Vicerrectores y en el Director General de Administración la atención de los asuntos relacionados con el ámbito de sus respectivas competencias;
- s. Informar anualmente a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sobre la situación jurídica del personal de la UPCH, de conformidad con lo establecido por Ley y normas que resulten aplicables.
- t. Hacer cumplir las leyes, el Estatuto, los planes de funcionamiento y desarrollo y demás disposiciones relativas a la Universidad; y,
- u. Todas las demás que le otorgue y reconozca la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Art. 18 Para ser elegido Rector se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 12 de 37

- b. Ser profesor principal con no menos doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales, cinco (05) de ellos, deben serlo en la categoría y en la UPCH;
- c. Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
- d. Tener experiencia en gestión universitaria, de acuerdo a lo que señala el Reglamento General de la Universidad;
- e. Cumplir los demás requisitos señalados en la ley Universitaria vigente.

Art. 19 El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista completa para un período de cinco (05) años. Pueden ser reelegidos de manera inmediata sólo por una vez. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, exceptuando aquéllas que tengan estrecha vinculación con su función de representante de la Universidad.

Art. 20 La UPCH tiene dos Vicerrectores, que son elegidos conjuntamente con el Rector y están sujetos a los mismos requisitos y condiciones para su elección y reelección:

- a. El Vicerrector Académico es el encargado de normar, regular, supervisar y evaluar, las actividades académicas, la función docente, el proceso de admisión, las cátedras; así como de asumir todas aquellas otras funciones que el Reglamento General de la Universidad señale.
- b. El Vicerrector de Investigación es el encargado de la gestión de la investigación y de normar, regular, supervisar y evaluar las actividades de investigación, las transferencias tecnológicas, la propiedad intelectual, la innovación y la creatividad emprendedora de base tecnológica en la UPCH, debiendo asumir, asimismo, todas aquellas funciones que el Reglamento General de la Universidad señale.

Art. 21 El Director General de Administración es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y es el encargado de normar, regular, supervisar y evaluar las actividades administrativas, económicas, financieras y tributarias de la UPCH, en coordinación con las Facultades y Direcciones Universitarias. El Reglamento General de la Universidad establece las condiciones para su designación y señala sus demás funciones.

Art. 22 La UPCH tiene un Secretario General que actúa como tal ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y del Rectorado. Es el fedatario de la UPCH. Refrenda y certifica con su firma todos los documentos oficiales y autoriza los avisos y comunicados de la UPCH. Cuenta con el apoyo de un Secretario General Accesorio que lo asiste y lo reemplaza en caso de ausencia temporal. Ambos son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y sus funciones son establecidas por el Reglamento General de la Universidad.

Art. 23 Son causales de vacancia de los cargos de Rector y Vicerrector, las siguientes:

- a. Renuncia ante la Asamblea Universitaria;
- b. Cese por límite de edad al término del año calendario en el que cumple los setenta (70) años;
- c. Impedimento físico o mental permanente que lo inhabilite para el ejercicio del cargo;
- d. Incompatibilidad sobrevinida después de la elección;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 13 de 37

- e. Abandono del cargo por más de siete (07) días consecutivos, sin causa justificada;
- f. Incumplimiento de los deberes y funciones que señalan la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UPCH, o por falta grave señaladas en los Reglamentos y el Código de Ética del Docente Herediano;
- g. Haber sido sentenciado por delito doloso, mediante fallo definitivo.

El Reglamento General de la Universidad regula los plazos, procedimientos y demás requisitos que deben concurrir, para declarar y cubrir la vacancia de los cargos de Rector y Vicerrector.

Art. 24 En caso de vacancia o de impedimento temporal del Rector, lo reemplaza interinamente y a dedicación exclusiva, en orden estricto de precedencia:

- a. El Vicerrector Académico;
- b. El Vicerrector de Investigación;
- c. El profesor miembro de la Asamblea Universitaria que cumpliendo con los requisitos para el cargo de Rector, le corresponda el primer lugar de prelación en la carrera docente.

En caso de vacancia o de impedimento temporal de un Vicerrector, éste será reemplazado interinamente por el otro Vicerrector, o en su defecto, por el representante de los profesores que cumpla los requisitos en el Consejo Universitario, o en segunda instancia por el profesor que cumpliendo los requisitos está en el primer lugar del orden de precedencia en la carrera docente en la universidad. El Reglamento General de la Universidad determina la forma en que se establece el orden de precedencia.

Art. 25 El Rectorado cuenta con áreas operativas como órganos de asesoría y de apoyo, constituidas por las Direcciones Universitarias, Oficinas Universitarias y Oficinas Técnicas que dependen del Rector, de los Vicerrectores o de la Dirección General de Administración, según sea el caso:

- a. Las Direcciones Universitarias son órganos de asesoría, coordinación y dirección, responsables de la gestión de los objetivos estratégicos institucionales.
- b. Las Oficinas Universitarias y las Unidades son órganos de apoyo que ejecutan funciones previamente asignadas, de naturaleza operativa y recurrente.
- c. Las Oficinas Técnicas son órganos especializados de apoyo.
- d. Las Unidades son órganos dependientes del Vicerrectorado Académico.

El Reglamento General de la UPCH establece el número, naturaleza y funciones de las Direcciones y Oficinas Universitarias, de las Oficinas Técnicas y de las Unidades dependientes del Vicerrectorado Académico.

Art. 26 Los cargos de Director General de Administración, Secretario General, Secretario General Accesorio, Director Universitario, Jefe de Oficina Universitaria y Jefe de Oficina Técnica son de confianza.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 14 de 37

TÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 27 La Facultad es la unidad fundamental de organización y formación académico-profesional, desarrollo de actividades de investigación, extensión universitaria, responsabilidad social y prestación de servicios. En ella se estudia una o más disciplinas o carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos y, de acuerdo con los currículos elaborados por ella.

Comprenden:

- a. Las Escuelas Profesionales.
- b. Los Departamentos Académicos.
- c. La Unidad de Posgrado y Especialización.
- d. Otras unidades o instancias de acuerdo a las características de cada Facultad.

Art. 28 La Facultad está constituida por profesores y estudiantes. La Universidad regula las relaciones de sus facultades con las demás unidades académicas a través de su estatuto y reglamentos. La gestión de dos (2) o más Facultades afines se centraliza a través del Consejo Integrado de las Facultades y del Decanato.

Art. 29 El gobierno de las Facultades es ejercido por:

- a. El Consejo Integrado de las Facultades; y,
- b. El Decano.

CAPÍTULO 1 DEL CONSEJO INTEGRADO DE LAS FACULTADES

Art. 30 El Consejo Integrado de las Facultades es el órgano de gobierno de dos (2) o más Facultades. Su conducción y dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en el Reglamento General.

El Consejo Integrado de las Facultades está constituido por:

- a. El Decano, quien lo preside;
- b. El Vicedecano de cada Facultad;
- c. Representantes de los profesores. Cada Facultad tendrá al menos dos (2) representantes, y de ellos al menos uno (1) será de la categoría principal.
- d. Al menos un (1) representante de los estudiantes de pregrado por cada Facultad, hasta completar el número que señala el Reglamento General;
- e. Actúa como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario Académico.

Podrán asistir por invitación al Consejo Integrado de las Facultades, con voz y sin voto, otras autoridades cuando el Decano lo considere.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 15 de 37

Art. 31 Son atribuciones del Consejo Integrado de las Facultades:

- a. Elegir al Decano y al Vicedecano, y pronunciarse sobre su renuncia;
- b. Designar al Secretario Académico, los Directores, Jefes de Unidad y Jefes de Departamento de las Facultades a propuesta del Decano o Vicedecano según corresponda, dando cuenta al Consejo Universitario;
- c. Proponer la creación de programas de pregrado y elevarlos al Consejo Universitario para su aprobación. Así mismo aprobar la modificación de sus planes curriculares y elevar al Consejo Universitario para ratificación;
- d. Aprobar la creación y modificación de los programas y planes curriculares de Diplomados y de Especializaciones que ofrezcan las Facultades, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación;
- e. Aprobar los cursos de educación continua que ofrezcan las Facultades;
- f. Proponer los programas de las Maestrías y Doctorados de las Facultades y elevarlos al Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado para su aprobación, quien a su vez los eleva al Consejo Universitario, para su ratificación;
- g. Aprobar instrumentos de planeamiento, gestión y organización de la Facultad correspondiente, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación;
- h. En concordancia con el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad, elaborar, aprobar y modificar el Manual de Organización y Funciones de las Facultades;
- i. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Informe Memoria del Decano;
- j. Aprobar el Plan Operativo y el proyecto de presupuesto de las Facultades y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación;
- k. Proponer al Consejo Universitario, para su posterior elevación a la Asamblea Universitaria, la integración, creación, reorganización, integración o supresión de Departamentos Académicos, y Escuelas Profesionales dependientes de las Facultades;
- l. Pronunciarse sobre los informes y estudios que presenten las comisiones de la Facultad, elevando al Consejo Universitario aquéllos que, por su naturaleza;
- m. Ejercer en primera instancia el poder disciplinario sobre profesores y estudiantes;
- n. Elaborar el cuadro de necesidades del personal docente, proponiendo los nombramientos, promociones, ratificaciones, remociones y contrataciones de acuerdo al Reglamento de Personal Académico Docente y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación;
- o. Pronunciarse sobre los acuerdos y contratos de su competencia;
- p. Aprobar la dación de grados académicos y títulos profesionales de su competencia y elevarlos al Consejo Universitario para su otorgamiento;
- q. Proponer al Consejo Universitario la dación de grados y nombramientos honoríficos;
- r. Conceder licencia a los profesores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Personal Docente;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 16 de 37

- s. Vigilar la implementación de la política académica y del modelo educativo de la Universidad en las Facultades;
- t. Evaluar los resultados del proceso académico (docencia e investigación), y adoptar las medidas necesarias, dentro de su competencia, para orientarlo hacia la excelencia académica;
- u. Declarar la vacancia del Decano y Vice Decano; y,
- v. Todas las demás que le reconozca la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

CAPÍTULO 2 DEL DECANATO

- Art. 32 El Decanato está conformado por el Decano, los Vicedecanos, el Director, o Jefe de la Unidad Administrativa, Director o Jefe de la Unidad Integrada de Gestión de Investigación Ciencia y Tecnología, el Secretario Académico y los Jefes de las Unidades de Apoyo.
- Art. 33 El Decano preside el Consejo Integrado de las Facultades y representa a las Facultades que lo conforman, ejecuta sus acuerdos y asume las funciones inherentes a su gestión.
- Art. 34 El Decano ejerce su cargo a tiempo completo de manera presencial; el Vicedecano debe dedicar a la gestión del cargo por lo menos 20 horas semanales presenciales.
- Art. 35 El Decano y el Vicedecanos son elegidos de una misma lista por el Consejo Integrado de las Facultades para un período de tres (03) años. Pueden ser reelegidos con un periodo de gestión de por medio. Asimismo, pueden ser reelegidos de manera inmediata sólo por una sola vez. Dicha reelección requiere de por lo menos, dos tercios de los votos del Consejo Integrado de las Facultades.
- Art. 36 Para ser elegido Decano se requiere:
- a. Ser profesor ordinario principal, por lo menos con diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (03) de ellos deben serlo en la categoría;
 - b. Tener el grado de Doctor o Maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales;
 - c. Tener experiencia en gestión universitaria, de acuerdo a lo que señala en el Reglamento General de la Universidad;
 - d. Cumplir los demás requisitos señalados en la ley Universitaria vigente.
- Art. 37 Para ser elegido Vicedecano, se requiere:
- a. Ser profesor principal o asociado, por lo menos con cinco (5) años de antigüedad en la docencia, de los cuales por lo menos tres (03) de ellos, deben haber sido en la categoría de asociado;
 - b. Tener el grado de Doctor o Maestro obtenido con estudios presenciales;
 - c. Tener experiencia en gestión universitaria, de acuerdo a lo que señala el Reglamento General de la Universidad.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 17 de 37

d. Cumplir los demás requisitos señalados en la ley Universitaria vigente.

Art. 38 Son atribuciones del Decano de la Facultad:

- a. Ser el responsable de la gestión académico-administrativa de las Facultades a su cargo, en concordancia con las políticas, reglamentos y normas institucionales;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Integrado de las Facultades y hacer cumplir sus acuerdos;
- c. Proponer al Consejo Integrado de las Facultades la designación de los directores o jefes de las unidades administrativas y de la Unidad Integrada de Gestión de Investigación, Ciencia y Tecnología; de los jefes de unidades de apoyo y del Secretario Académico.;
- d. Emitir voto y, en caso de empate, dirimir los asuntos sometidos a la decisión del Consejo Integrado de las Facultades;
- e. Concurrir a las sesiones de los Comités Técnicos del Vicerrectorado de Investigación (CT-VRIN) y de Gestión Administrativa y Económica;
- f. Representar a las Facultades que conforman su Consejo Integrado ante el Consejo Universitario, así como ante otras instancias que establezca el reglamento respectivo; y, en tal condición, integrar dichos órganos de gobierno. Así mismo representar a la Facultad a la que pertenece en la Asamblea Universitaria;
- g. Firmar conjuntamente con el Rector y el Secretario General, los grados académicos y títulos profesionales;
- h. Proponer al Consejo Integrado de las Facultades la nómina de los miembros de las Comisiones que deban conformarse y presidirlas;
- i. Someter a consideración del Consejo Integrado de las Facultades las propuestas formuladas por las Comisiones respectivas, cuando corresponda;
- j. Presentar al Consejo Integrado de las Facultades las propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funciones, así como del Manual de Normas y Procedimientos de las Facultades y elevarlas al Consejo Universitario para su aprobación o toma de conocimiento, respectivamente;
- k. Proponer al Consejo Integrado de las Facultades el plan anual de trabajo, así como las modificaciones del mismo a que hubiere lugar;
- l. Dar cuenta al Consejo Universitario de los acuerdos del Consejo Integrado de las Facultades y solicitar su aprobación o ratificación, según corresponda;
- m. Presentar al Consejo Integrado de las Facultades para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de las Facultades y su Informe de Gestión; así como promover y acompañar las acciones necesarias para la integración de las Facultades, en el marco de los planes operativos y fines de la Universidad;
- n. Velar por el normal funcionamiento de las Facultades, así como por el mantenimiento de la disciplina en todas sus dependencias docentes y administrativas; y proponer al Consejo Integrado de las Facultades, sanciones a los profesores y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señalan los reglamentos correspondientes;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 18 de 37

- o. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto, y demás normas de la institución;
- p. Delegar las funciones y autoridad que estime necesarias para lograr una eficiente gestión académica, administrativa y económica de la Facultad;
- q. Todas las demás que le reconozca la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UPCH.

Art. 39 Son atribuciones del Vicedecano:

- a. Gestionar las actividades académicas de la Facultad;
- b. Representar a la Facultad a la que pertenece en la Asamblea Universitaria, cuando corresponda, según el artículo 10 (d);
- c. Reemplazar al Decano cuando éste lo designe;
- d. Proponer al Consejo Integrado de las Facultades la designación del Comité Académico de su Facultad;
- e. Presidir y convocar al Comité Académico de la Facultad y hacer cumplir sus acuerdos;
- f. Concurrir a las sesiones del Comité Técnico del Vicerrectorado Académico (CT-VRAC);
- g. Proponer al Consejo Integrado de las Facultades la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales, de la Unidad de Posgrado y Especialización y Jefes de Departamento; así como a los Coordinadores de Sección con opinión del Jefe de Departamento;
- h. Proponer al Consejo Integrado de las Facultades la nómina de los miembros de las Comisiones académicas que deban conformarse y presidirlas;
- i. Elaborar el Plan Operativo de su Facultad, en lo correspondiente a los aspectos académicos, y elevarlo al Consejo Integrado de las Facultades;
- j. Elevar al Consejo Integrado de las Facultades el cuadro de necesidades del personal docente, elaborado por el Jefe del Departamento;
- k. Supervisar la labor de los Directores de Escuela Profesional, de los Jefes de Carrera, del Jefe de la Unidad de Posgrado y Especialización y de los Jefes de Departamento;
- l. Someter a evaluación, del Comité Académico, los resultados del proceso de enseñanza aprendizaje ejecutadas por los Departamentos Académicos a fin de adoptar las medidas necesarias.
- m. Someter a consideración del Comité Académico las propuestas formuladas por las Comisiones respectivas, cuando corresponda;
- n. Proponer al Consejo Integrado de las Facultades el plan anual de trabajo de su Facultad, así como las modificaciones del mismo a que hubiere lugar;
- o. Dar cuenta al Consejo Integrado de las Facultades de los acuerdos del Comité Académico que requieran de su aprobación;
- p. Delegar las funciones y autoridad que estime necesarias para lograr una eficiente gestión académica de su Facultad;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 19 de 37

- q. Representar a su Facultad ante las diferentes instituciones externas, con la delegación expresa del Decano.
- r. Todas las demás que le asigne el Decano y le reconozca el Reglamento General de la Universidad.

Art. 40 Son causales de vacancia del cargo de Decano o de Vicedecano, las mismas que se señalan en el presente Estatuto para el Rector. El Reglamento de Organización y Funciones de las Facultades regula los procedimientos respectivos.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, éste será reemplazado por el Vicedecano que el Decano designe. Y en ausencia o impedimento temporal del Vicedecano, éste será reemplazado por el Jefe de Departamento que el Vicedecano designe.

En caso de vacancia del Decano o Vicedecano, se procederá a una nueva elección dentro de los tres (03) meses siguientes de haberse producido ésta.

CAPÍTULO 3 DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Art. 41 Las Escuelas Profesionales son organismos dependientes de las Facultades. Se encargan de la formación de profesionales en determinados campos del conocimiento, así como del diseño y actualización curricular de las carreras profesionales de pregrado de su competencia. El Reglamento General de la UPCH establece las normas para su funcionamiento. La organización, funciones e instrumentos de gestión de cada Escuela, son aprobados por el Consejo Integrado de las Facultades.

Art. 42 Las Escuelas Profesionales, son órganos de línea de las Facultades, responsables de la planificación, organización, conducción, evaluación y control de las carreras profesionales de pregrado que ofrecen, en lo que corresponde al plan de desarrollo de las carreras y a la gestión y desarrollo del currículo de estudios. Están a cargo de un Director; el Reglamento General de la Universidad señala las condiciones y el perfil que se requiere para ser Director de Escuela, quien es designado por el Decano a propuesta del Vicedecano, con aprobación del Consejo Integrado de las Facultades. Es cargo de confianza y su periodo de gestión no excede al del Vicedecano.

CAPÍTULO 4 DE LAS UNIDADES DE POSGRADO Y DE INVESTIGACIÓN

Art. 43 Las Unidades de Posgrado y Especialización, son órganos de línea de las Facultades, que se constituyen en el centro de la formación en el Posgrado, el Postítulo y la Educación Continua de las Facultades. Están a cargo de un Jefe de Unidad; el Reglamento General de la Universidad señala las condiciones mínimas requeridas para ser Jefe de la Unidad de Posgrado, quien es designado por el Decano con aprobación del Consejo Integrado de las Facultades. Es cargo de confianza y su periodo de gestión no excede al del Decano.

Art. 44 Las Unidades Integradas de Gestión de Investigación Ciencia y Tecnología, se constituyen en el centro de desarrollo y ejecución de los proyectos de investigación; están a cargo de un Jefe de Unidad. El Reglamento General de la Universidad señala las condiciones mínimas requeridas para ser Director o Jefe de la Unidad Integrada de

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 20 de 37

Gestión de Investigación Ciencia y Tecnología, quien es designado por el Decano con aprobación del Consejo Integrado de las Facultades. Es cargo de confianza y su periodo de gestión no excede al del Decano.

CAPÍTULO 5

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

- Art. 45 Los Departamentos Académicos son unidades de la UPCH, que reúnen a profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí. Llevan a cabo labores académicas, de investigación, extensión y proyección social universitaria, de acuerdo a sus características y posibilidades. Su constitución requiere de la dedicación de un número mínimo de horas docentes y de créditos semestrales definidos en el Reglamento General de la Universidad.
- Art. 46 Los Departamentos Académicos determinan y coordinan la actividad de sus miembros. Elaboran y actualizan los sílabos de acuerdo con los requerimientos curriculares de las Escuelas Profesionales.
- Art. 47 Los Departamentos Académicos proporcionan su concurso y soporte académico a las distintas Facultades, Escuelas Profesionales y Escuela de Posgrado y se integran a una Facultad sin pérdida de su capacidad funcional. El Reglamento General de la Universidad señala los Departamentos Académicos integrados a las distintas Facultades. Su naturaleza y funciones las establecen los Reglamentos de Organización y Funciones de las respectivas Facultades.
- Art. 48 La gestión de los Departamentos Académicos es asumida por el Jefe de Departamento, quien es designado por el Decano a propuesta del Vicedecano con aprobación del Consejo Integrado de las Facultades. Su cargo es de confianza y su periodo de gestión no excede al del Vicedecano. Los requisitos para ser Jefe de Departamento Académico se establecen en el Reglamento General de la Universidad.

TÍTULO IV

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Art. 49 La Escuela de Posgrado Víctor Alzamora Castro (EPGVAC) es el organismo encargado de normar, planificar, articular, promover, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de los programas de estudios de Posgrado ofrecidos por las Facultades, coordinando con las Unidades de Posgrado de las Facultades en concordancia con el Reglamento respectivo. Además, propone, desarrolla y ejecuta programas cuando no puedan ser desarrolladas por las Facultades, previa coordinación que asegure que la facultad ha sido consultada. Asimismo, desarrolla programas posdoctorales.
- Art. 50 El gobierno de la EPGVAC es ejercido por:
- a. El Consejo Directivo de la EPGVAC;
 - b. El Director de la EPGVAC.
- Art. 51 El Consejo Directivo de la EPGVAC está integrado por:
- a. El Director, quien lo preside;
 - b. Un Director Ejecutivo;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 21 de 37

- c. El Director General de Administración;
- d. Los Jefes de las Unidades de Posgrado de las Facultades;
- e. Director de la Dirección Universitaria de Gestión Académica;
- f. Director de la Dirección Universitaria de Promoción y Gestión de Investigación;
- g. El Secretario Académico de la EPGVAC, quien actúa con voz pero sin voto.

El Director de la EPGVAC es elegido por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. El Director Ejecutivo es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director de la EPGVAC. La duración del mandato de ambos no excede el período de la gestión rectoral vigente, pudiendo ser reelegidos.

- Art. 52 El Director de la EPGVAC preside el Consejo Directivo, ejecuta sus acuerdos y asume la gestión de gobierno de la Escuela.
- Art. 53 Para ser elegido Director de la EPGVAC se requiere tener el Grado de Doctor y ser profesor ordinario principal por lo menos con diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (3) de ellos deben serlo en la categoría. Tener experiencia en gestión universitaria, de acuerdo a lo que señala el Reglamento General de la Universidad.
- Art. 54 Para ser designado Director Ejecutivo de la EPGVAC se requiere tener el Grado de Maestro con por lo menos cinco (5) años de experiencia en gestión financiera-administrativa en educación superior universitaria.
- Art. 55 En caso de ausencia del Director de la EPGVAC, asume el Vicerrector Académico.
- Art. 56 El Reglamento General de la UPCH establece las atribuciones del Consejo Directivo y del Director de la EPGVAC. El Reglamento de Organización y Funciones de la Escuela señala sus órganos de línea, así como su composición y sus funciones.

TÍTULO V DE LOS INSTITUTOS

- Art. 57 Los Institutos de Investigación son unidades interdisciplinarias dedicadas al estudio e investigación en campos definidos, dependen del Vicerrectorado de Investigación. Se crean por aprobación de Asamblea Universitaria a propuesta del Rector. Realizan la difusión de conocimiento en el área de su actividad y pueden participar en funciones de docencia y prestación de servicios.
- Art. 58 La organización de los Institutos de Investigación se precisa en el Reglamento General.

TÍTULO VI DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

- Art. 59 Los Centros Universitarios son unidades dependientes del Rectorado, que contribuyen al desarrollo académico, científico, tecnológico, administrativo, humanístico, cultural, social y formativo de la UPCH. pueden incluir una o más unidades de investigación para cumplir con sus funciones. Son dirigidos por sus respectivos Directores, quienes son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 22 de 37

- Art. 60 El Reglamento General de la Universidad establece el número, naturaleza y funciones de los Centros Universitarios, así como los requisitos para su creación y vigencia.

TÍTULO VII DE LAS CÁTEDRAS

- Art. 61 Las Cátedras de la UPCH son unidades académicas, cuya función esencial es la docencia. Dependen del Vicerrectorado Académico y se dedican básicamente al estudio de diferentes campos de las ciencias y humanidades, con el propósito de enriquecer conocimientos específicos. Congregan a profesores de la UPCH y de otras universidades, interesados en temas afines.

Sus actividades no interfieren con las de las Facultades, ni con las de la Escuela de Posgrado.

- Art. 62 El Reglamento General establece el número, naturaleza y funciones de las Cátedras, así como los requisitos para su creación y vigencia.

TÍTULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL

- Art. 63 El Comité Electoral Universitario de la UPCH es un órgano, encargado de organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales que se realicen dentro de la Universidad con autonomía, de conformidad con lo establecido por la ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales Académicos. Se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten.

- Art. 64 El Comité Electoral Universitario está conformado por tres (03) profesores principales, dos (02) asociados y uno (01) auxiliar; y, por tres (03) estudiantes. La Asamblea Universitaria, elige anualmente a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario y sus accesitarios. Los miembros del Comité pueden ser reelegidos.

Para la instalación y funcionamiento del Comité Electoral Universitario, se requiere contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros, quienes adoptarán sus acuerdos con el voto aprobatorio emitido por la mayoría de los asistentes. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del Comité Electoral Universitario.

- Art. 65 El Comité Electoral Universitario elabora y propone al Consejo Universitario para su aprobación, el Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales Académicos de la Universidad. El mismo procedimiento se seguirá para la convalidación de sus modificaciones.

- Art. 66 El Comité Electoral Universitario continúa en funciones en tanto la Asamblea elija al nuevo Comité y éste se encuentre válidamente constituido.

- Art. 67 El voto de los electores es personal, directo y secreto. Según se establezca para cada elección, ésta podrá realizarse por votación presencial o por votación electrónica remota.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 23 de 37

- Art. 68 El Reglamento del Comité Electoral Universitario y de los Procesos Electorales Académicos norma las atribuciones y el funcionamiento de este Comité, así como la elaboración del calendario, la forma de elecciones y la realización de los procesos electorales, hasta su culminación.
- Art. 69 Se constituye el Tribunal Electoral como una segunda instancia administrativa para lo resuelto por el Comité Electoral Universitario ante los recursos de apelación que se presenten en los procesos electorales. Sus decisiones son inapelables. En su reglamento se definirá su composición, característica, condiciones y demás disposiciones que le competan.

TÍTULO IX

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

- Art. 70 El Tribunal de Honor Universitario tiene como función, a solicitud del Consejo Universitario o del Rector, emitir juicios de valor sobre cuestionamientos graves a la ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
- Art. 71 El Tribunal de Honor Universitario está integrado por tres (3) profesores ordinarios en la categoría de principal. Cuenta con un Presidente, dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros accesorios, elegidos cada dos años por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector. Los miembros pueden ser reelegidos.
- Art. 72 Los integrantes del Consejo Universitario y de los Consejos Integrados de las Facultades no pueden ser miembros del Tribunal de Honor.

TÍTULO X

DEL PERSONAL ACADÉMICO-DOCENTE

- Art. 73 Son inherentes a la actividad académica en la UPCH: el proceso enseñanza-aprendizaje, la investigación, la producción intelectual, la generación de capacidades, la gestión universitaria y la vinculación social. En este contexto el profesor universitario aporta al proceso educativo y su participación es esencial para el cumplimiento de la misión Institucional.
- Art. 74 El personal académico-docente de la UPCH está constituido por::
- a. Profesores Ordinarios, que pueden tener la categoría de Principal, Asociado o Auxiliar;
 - b. Profesores Extraordinarios, que pueden ser Eméritos, Honorarios, Visitantes; no podrán superar el 10% del número total de profesores que dictan en el respectivo semestre;
 - c. Profesores Contratados, que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 24 de 37

- Art. 75 Profesores Investigadores, son aquellos que en razón a su excelencia académica se dedican a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Están sujetos al régimen especial que la UPCH determine en cada caso.
- Art. 76 Personal de apoyo a docentes: Los Jefes de Práctica, Ayudantes de Prácticas o de Laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del profesor, realizan una actividad de apoyo que es preliminar a la carrera docente, por lo que, en esta etapa, no tienen categoría docente. El tiempo de ejercicio de cualquiera de estas modalidades no se computará en lo futuro como tiempo de servicio en la docencia.
- Art. 77 Los profesores ordinarios, los profesores contratados, los jefes de prácticas y los ayudantes, para los efectos del reconocimiento de sus derechos y beneficios sociales, están comprendidos en los alcances del régimen laboral de la actividad privada.
- Art. 78 Para el ejercicio de la docencia universitaria como profesor ordinario y contratado es obligatorio poseer:
- Título profesional y Grado de Maestro, para la formación en el nivel de pregrado;
 - Grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización;
 - Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado y posdoctorado;
 - Para el ejercicio de la docencia universitaria, así como para el acceso, promoción y ratificación de la carrera docente, son equivalentes a un grado de maestro y el título de segunda especialidad profesional obtenido por residentado según la normativa vigente.
- Art. 79 La categoría de Profesor Extraordinario es el reconocimiento que confiere la UPCH al docente, en función de sus méritos, según su producción intelectual y su dedicación a la vida universitaria, de acuerdo con el reglamento pertinente.
- Art. 80 El Reglamento General y el Reglamento de Personal Académico - Docente de la Universidad establecen:
- Los requisitos exigidos y las condiciones para acceder a las diversas categorías docentes referidas en el artículo 73 del presente estatuto;
 - Los regímenes de dedicación y su regulación;
 - Las condiciones y términos de los contratos;
 - Los requisitos a cumplir en el concurso de méritos y capacidad docente para el ingreso a la docencia ordinaria;
 - Los requisitos para la promoción y el proceso de ratificación de los profesores; y,
 - Los demás aspectos inherentes al personal académico-docente, que deban ser regulados por ambos reglamentos.
- Art. 81 La carga horaria y desempeño de los Profesores Ordinarios a la Universidad son evaluados anualmente, y de acuerdo a dicha evaluación se renueva o modifica dicha carga horaria para el siguiente periodo. Por lo menos el 25% de los profesores ordinarios deben ser a tiempo completo. Las condiciones, características y especificaciones de lo establecido en el presente artículo se precisarán en el Reglamento del Personal Académico Docente y/o las normas internas de la UPCH, en lo que corresponda.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 25 de 37

- Art. 82 Ningún profesor ordinario o contratado puede continuar en el ejercicio del o de los cargos que desempeña, después de terminado el año calendario durante el cual cumplió setenta (70) años de edad.
- Art. 83 Los profesores de la UPCH cesarán en la carrera docente, por las siguientes razones:
- A solicitud del profesor, presentada por vía regular y formulada por escrito;
 - Por no haber sido ratificado en su categoría; y demás causales de separación definitiva establecidas en el Reglamento de Personal Académico - Docente;
 - Por límite de edad, de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente del Estatuto;
 - Por impedimento físico o mental permanente que lo inhabilite para el ejercicio de la docencia o del cargo, declarado por la entidad de salud que corresponda.
- Art. 84 El profesor que incurra en falta, podrá ser sancionado con la aplicación de las medidas disciplinarias especificadas en el Reglamento del Personal Académico Docente.
- Art. 85 Son deberes y obligaciones de los profesores:
- Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho;
 - Cumplir con la Ley Universitaria, los dispositivos legales vigentes en materia laboral, el Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y el Código de Ética del Docente;
 - Mantener incólume la imagen de la Universidad y acrecentar su prestigio;
 - Velar por la lealtad e identificación con los principios de la Universidad y los valores institucionales;
 - Observar conducta digna, con apego a la deontología profesional;
 - Respetar la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes y del personal no docente;
 - Ejercer la docencia guardando el principio de autoridad, pero respetando la libertad de pensamiento y el derecho a la discrepancia;
 - Realizar cabalmente con responsabilidad, idoneidad, puntualidad, probidad y honradez, las funciones que le hayan sido encomendadas y presentar los informes respectivos al menos una vez al año o cuando le sean requeridos, de acuerdo a lo establecido en las normas internas;
 - Promover y practicar la investigación científica en las áreas de su competencia;
 - Actualizar y perfeccionar permanentemente sus conocimientos, realizando una labor intelectual creativa;
 - Contribuir a la orientación, información y capacitación de los estudiantes;
 - Participar activamente en el gobierno y administración de la Universidad, cuando sea requerido para ello;
 - Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda política partidaria;
 - Revelar la existencia de conflictos de interés de cualquier índole en la realización de sus actividades universitarias;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 26 de 37

- o. Guardar confidencialidad y reserva con respecto a los proyectos y planeamientos estratégicos de la Universidad, así como en cuanto a las investigaciones científicas realizadas o por realizarse.
- p. Otras definidas en el Reglamento General, el Reglamento de Personal Académico- Docente y el Reglamento Interno de Trabajo.

Los reglamentos internos y los dispositivos legales establecen los principios de comportamiento que complementariamente debe regir la línea de conducta que le es inherente a todo profesor de la UPCH.

Art. 86 Los profesores ordinarios tienen derecho a:

- a. La promoción en la carrera docente, de acuerdo a sus méritos y al escalafón de la UPCH;
- b. La participación en el gobierno de la Universidad, teniendo en cuenta que la representación de profesores no puede ser ejercida simultáneamente en más de dos órganos de gobierno de la UPCH, ni en otra universidad en el mismo periodo;
- c. La libertad de cátedra, así como a la libre asociación conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley, para fines compatibles con los que promueve la Universidad;
- d. El goce del año sabático cada siete (7) años para fines de investigación o de preparación de publicaciones;
- e. Las vacaciones pagadas de 60 días al año;
- f. La licencia sin goce de haber, a su solicitud, en casos de mandato legislativo, regional o municipal; o situación forzosa, en caso de ser nombrado Ministro de Estado, Embajador o designado para desempeñar un cargo público de confianza, conservando su categoría y dedicación;
- g. Ser considerados en una estructura remunerativa acorde con su categoría docente y su régimen de dedicación, así como a la percepción de los incentivos extraordinarios y bonificaciones de acuerdo a su desempeño y responsabilidad, que sean determinados por su Facultad, en concordancia con la Ley;
- h. La licencia sin goce de haber por un período de hasta dos años, prorrogable por causa justificada hasta un máximo de cuatro años que incluyen el período inicial. Previa solicitud del Departamento Académico respectivo, se podrá exceder este periodo, como una situación excepcional debidamente justificada, para lo cual se requiere el acuerdo del Consejo Integrado de las Facultades, ratificado por el Consejo Universitario;

En caso de no ser prorrogada la licencia, el profesor deberá solicitar su reincorporación a la Universidad, o cesar en ella;
- i. La licencia con goce de haber, hasta por un año, renovable, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento respectivo, la cual será declarada procedente únicamente en casos debidamente justificados, cuando se sustente en fines académico-docentes;
- j. Ser atendidos por los organismos de gobierno y las autoridades de la Universidad, en sus solicitudes y reclamos, así como a ser escuchados cuando tengan que ocurrir ante estas instancias en ejercicio de su derecho de defensa;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 27 de 37

- k. Gozar de incentivos a la excelencia académica y otros que la universidad considere de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General y en el Reglamento de Personal Académico-Docente
- l. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- m. Otras definidas en el Reglamento General, el Reglamento de Personal Académico-Docente y el Reglamento Interno de Trabajo.

Los Reglamentos internos, establecen las condiciones y procedimientos que regirán, a los efectos de garantizar la tutela de los derechos contemplados en este artículo, con sujeción a los principios consagrados en la Constitución Política del Perú y la ley.

TÍTULO XI

DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 87 Son estudiantes de pregrado de la UPCH quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han cumplido con los requisitos de admisión a ella y tienen matrícula vigente. Los estudiantes de los programas de posgrado, así como de segunda especialidad, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.
- Art. 88 La condición de estudiante se adquiere por la matrícula, se mantiene por el cumplimiento de las actividades programadas en el currículum académico y dura hasta el día en el que concluye el acto de matrícula del periodo académico inmediato siguiente, salvo para los cursos especiales, en los que la validez caduca por el término del curso. La condición de estudiante se puede perder por razones académicas, disciplinarias o por condena judicial por delito doloso o culposo, de acuerdo al Reglamento.
- Art. 89 La matrícula es un acto libre y voluntario. Entraña responsabilidad y obligaciones mutuas entre el estudiante y la institución, quedando ambas partes ligadas en el compromiso recíproco de cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y demás normas de la UPCH. Se regula por el Reglamento respectivo.
- Art. 90 Son deberes de los estudiantes:
- a. Respetar la Constitución Política del Perú, el estado de derecho, las leyes, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
 - b. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias;
 - c. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios;
 - d. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
 - e. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad Universitaria así como a los integrantes de la sociedad en su conjunto con quienes interactúe;
 - f. Contribuir al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines;
 - g. Participar en el gobierno de la Universidad, cuando sean requeridos para ello;

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 28 de 37

- h. Cumplir las normas institucionales y observar una actitud compatible con su condición de alumno de la UPCH, tanto dentro, como fuera del campus universitario; y
- i. No incurrir en actos de indisciplina, para los efectos de fijar su nivel de compromiso en las líneas de su comportamiento y conducta.

Art. 91 Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica y profesional sobre la base de una cultura general sólida;
- b. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas;
- c. Participar en el gobierno de la Universidad en la proporción que establece el presente Estatuto para cada caso;
- d. Formar parte de la Asociación de Estudiantes (AECH), organismo reconocido por la UPCH, que representa a todos los estudiantes;
- e. Organizarse libre e independientemente para fines relacionados con la Universidad, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la Legislación vigente;
- f. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad y propiciar su permanente mejoramiento;
- g. Participar en la evaluación del personal docente, los cursos y el programa curricular, de acuerdo al reglamento respectivo;
- h. Recibir las facilidades de parte de la UPCH para el aprendizaje de un idioma extranjero;
- i. Acceder a la evaluación económica por la Comisión de Pensiones, de acuerdo al Reglamento de Pensiones, Becas y Crédito Educativo;
- j. Intercambiar experiencias dentro de una Universidad que se preocupa permanentemente por mejorar sus estándares de calidad, en la que todos interactúan de acuerdo al ámbito de su especialidad, promoviendo la generación de ideas creativas, innovadoras y transformadoras.

Art. 92 Los estudiantes regulares de la Universidad pueden participar en la docencia como ayudantes de cátedra o de laboratorio, de acuerdo al reglamento de personal académico docente. Dicha participación entraña reconocimiento de méritos y da derecho a la expedición de la constancia o certificado correspondiente.

Art. 93 La UPCH cuenta con un sistema de evaluación del estudiante que consta en el Reglamento de Calificación y Evaluaciones de la UPCH, cuya normatividad es aplicada con sus respectivas variables a cada Facultad o Escuela. El estudiante que resulte desaprobado en algún curso que esté llevando en segunda o en tercera matrícula, será separado definitivamente de la Carrera o Programa Académico al que pertenece, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos pertinentes de la UPCH. Dicha separación será efectuada por el Consejo Integrado de las Facultades o el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, según corresponda, dando cuenta al Consejo Universitario.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 29 de 37

Art. 94 Los estudiantes de pregrado que hayan dejado de estudiar durante tres (03) o más años consecutivos, sólo podrán reingresar a ella previa reevaluación integral por la Facultad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la misma.

Art. 95 Los estudiantes que incurran en falta, podrán ser pasibles de la aplicación de las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Separación temporal;
- Separación definitiva.

Las faltas, la aplicación de sanciones y el procedimiento para la aplicación de las mismas, están previstos en el Reglamento General y el Reglamento Disciplinario, aprobados por el Consejo Universitario y, por lo tanto, son aplicables a los estudiantes de la UPCH.

Art. 96 Para ser representante de los estudiantes en los organismos de gobierno de la Universidad se requiere:

- a. Estar matriculado en la Universidad; es decir, ser estudiante regular de ella y tener aprobados, por lo menos, dos semestres lectivos completos o un año de treinta y seis (36) créditos, según el régimen de estudios;
- b. Pertenecer al tercio superior;
- c. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad;
- d. Haber cursado en la UPCH, el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación;

Art. 97 Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la Universidad están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción con respecto al año después de terminado el mandato de representación en el caso de ser ayudantes de práctica o de laboratorio o de investigación.

Art. 98 Los estudiantes no pueden ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la UPCH, ni representante ante los órganos de gobierno de otra universidad en el mismo año lectivo.

Art. 99 La UPCH reconoce a la Asociación de Estudiantes (AECH) y a otras agrupaciones que se formen con fines diversos, enmarcados en la Ley Universitaria, previa presentación de sus respectivos Estatutos. La UPCH les brindará las facilidades que estén a su alcance. El Reglamento General de la Universidad especifica las agrupaciones que la UPCH reconoce y el procedimiento orientado a este fin.

TÍTULO XII

DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS

Art. 100 Son Egresados de la UPCH quienes han concluido satisfactoriamente sus estudios, completando el plan curricular respectivo, empero, sin haber optado aún el grado para cuya especialidad estudiaron. Son Graduados de la UPCH los egresados que han obtenidos su grado académico o su título profesional en ella. El Reglamento de cada

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 30 de 37

Facultad establece los requisitos para la obtención de un grado académico o título profesional.

- Art. 101 La UPCH mantiene vínculos con sus Egresados y sus Graduados con fines de recíproca contribución.
- Art. 102 La Asociación de Egresados y Graduados de la UPCH será reconocida por la Universidad de acuerdo al procedimiento que estipule el Reglamento General.
- Art. 103 Son derechos de los Egresados y Graduados de la UPCH:
- Los que les reconozcan el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
 - Pertenecer a la Asociación de Egresados y Graduados de la UPCH, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin;
 - Ser atendidos por los órganos administrativos, académicos, de gobierno y por las autoridades en los asuntos relacionados con su condición de Egresados o Graduados;
 - Participar, en caso de ser Graduados, en los órganos de gobierno de la UPCH, según lo establecido en el presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- Art. 104 Son deberes de los Egresados y Graduados de la UPCH:
- Cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos pertinentes y demás disposiciones emanadas de los organismos de gobierno de la UPCH en todo lo que les atañe;
 - Colaborar con los fines de la UPCH y cuidar el prestigio de la misma;
 - Contribuir al mejoramiento institucional;
 - Los egresados y graduados que incurran en falta, podrán ser pasibles de la aplicación de las siguientes sanciones: Amonestación verbal; amonestación escrita; otras sanciones en aplicación del reglamento disciplinario de estudiantes y graduados.

TÍTULO XIII

DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO 1

DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

- Art. 105 El proceso de admisión es planificado y ejecutado por la Oficina de Admisión, Matrícula y Registro Académico de la UPCH, de acuerdo al Reglamento correspondiente. La Admisión al Posgrado es realizada en colaboración con la Escuela de Posgrado.
- Art. 106 El proceso de admisión debe realizarse con criterio estrictamente técnico, mediante la evaluación de intereses vocacionales, aptitudes, conocimientos y rasgos de personalidad, fuera de toda forma de intolerancia, discriminación o consideración de otra índole, orientado únicamente a la búsqueda del perfil idóneo del estudiante herediano.
- Art. 107 Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la UPCH quienes cumplan con las condiciones previstas en la Ley, así como las demás exigencias que se señalen en el Reglamento General de la UPCH y los Reglamentos respectivos.
- Art. 108 El Reglamento General de la UPCH y los Reglamentos respectivos establecen las modalidades, normas y procedimientos para la admisión de los estudiantes a la UPCH. El

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 31 de 37

número de vacantes para las diferentes modalidades de admisión es aprobado con anticipación por el Consejo Universitario a propuesta de las Facultades y Escuelas respectivas, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la UPCH.

CAPÍTULO 2

DE LOS ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

- Art. 109 Los estudios que ofrece la UPCH se desarrollan en las respectivas Facultades y en la Escuela de Posgrado, en forma individual o en consorcio con otras instituciones de educación universitaria, nacionales o internacionales, de manera presencial, semipresencial o a distancia, de acuerdo a los estándares establecidos por la ley y la normatividad vigente del Estado Peruano.
- Art. 110 La UPCH ofrece una formación en valores que promueve el desarrollo integral de la persona según nuestro modelo educativo.
- Art. 111 Los estudios de pregrado proporcionan una formación integral y los conocimientos propios de la profesión. Comprenden los estudios generales y los estudios específicos de especialidad, e incluyen obligatoriamente la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa. Los estudios generales, específicos y los de especialidad tienen una duración según lo señala la legislación vigente y se especifica en el Reglamento de Actividad académica del pregrado. Conducen a la obtención del grado académico de bachiller y del título profesional de licenciado o con denominación propia.
- Art. 112 Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.
- Art. 113 Los estudios de posgrado corresponden a Diplomados, Maestrías, Doctorados, Posdoctorados y Segunda Especialidad Profesional (postítulo).
- Los Diplomados de Posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas.
- Las Maestrías pueden ser estudios de profundización profesional (Maestrías de Especialización) o estudios de carácter académico basados en la investigación (Maestrías de Investigación o Académicas).
- Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen como propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel.
- Los programas de posdoctorado son programas de perfeccionamiento en investigación científica o tecnológica para graduados de doctor.
- Los estudios de Segunda Especialidad Profesional, conducen a Títulos de Especialista en áreas específicas.
- Los reglamentos respectivos determinan los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 32 de 37

- Art. 114 La UPCH desarrolla programas y cursos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas no conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria.
- Art. 115 El régimen de estudios se establece preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, según lo establecido en la normativa vigente.
- El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos y se define en el Reglamento de la Actividad Académica.
- Art. 116 Cada Facultad determina el diseño curricular de las especialidades que en ella se imparten, en los niveles de enseñanza respectivos. Asimismo, determina en la estructura curricular la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales, de acuerdo a cada una de sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.
- Art. 117 Para la obtención del grado de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, y los que establece el Reglamento de la Universidad, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- Art. 118 Para la obtención del título profesional de licenciado o con denominación propia, son requisitos, además de haber obtenido el grado de bachiller en la UPCH y los que establece el Reglamento de la Universidad, la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- Art. 119 Para la obtención del título de especialista (Segunda Especialidad Profesional) se requiere haber obtenido el respectivo título profesional, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos, además de cumplir con los demás requisitos que cada Facultad señale de acuerdo a la especialidad y la aprobación de una tesis o un trabajo académico. Los estudios de Segunda Especialidad a través del residentado se rigen por sus propias normas.
- Art. 120 Para la obtención del grado de magíster (Maestro) se requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación original y crítico, en la especialidad respectiva, así como su sustentación pública; haber aprobado los estudios con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- Art. 121 Para la obtención del grado de doctor se requiere tener el grado de magíster (Maestro); haber aprobado el plan de estudios correspondiente con una duración mínima de seis (6) semestres académicos; la aprobación de un trabajo de investigación de máxima rigurosidad académica y de carácter original y crítico, así como su sustentación pública; y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 33 de 37

CAPÍTULO 3

DE LA INVESTIGACIÓN, PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

- Art. 122 La investigación es una función universitaria del personal académico y de los estudiantes; constituye base fundamental del quehacer universitario y de su vida académica.
- Art. 123 La UPCH promueve la investigación, respetando la libertad creativa de los investigadores; orientándola hacia las áreas de su competencia; y, asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética y respondiendo a las necesidades del país.
- Art. 124 La UPCH a través de sus Unidades de Gobierno y Administración, sus Facultades, la Escuela de Posgrado, Institutos y Centros de Investigación, propicia y mantiene una política constante de promoción de la investigación, desarrollo e innovación.
- Art. 125 La Universidad mantiene fondos estratégicos de apoyo y promoción a la investigación y protección de la propiedad intelectual. El Reglamento General y los reglamentos respectivos regulan la utilización de estos fondos.
- Art. 126 El investigador, en forma compartida con la UPCH, es responsable del cumplimiento de los aspectos metodológicos, ético-regulatorios, administrativos y de propiedad intelectual de los proyectos de investigación, de conformidad con los reglamentos internos de la Universidad y con las disposiciones que regulan el registro de signos distintivos, la protección de la propiedad intelectual en el Perú y demás normas emitidas por INDECOPI.

Para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, la universidad le reconocerá los derechos de autor según lo establece el Reglamento de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO 4

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO

- Art. 127 La UPCH es una Universidad Privada sin fines de lucro, constituida bajo la forma asociativa, cuya gestión económica financiera es centralizada, que reinvierte los excedentes con visión institucional.
- La reinversión de excedentes se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de los miembros de la comunidad herediana, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, y otras de relevancia institucional, conforme a la normativa aplicable.
- La universidad presenta un informe anual de reinversión de excedentes a los organismos reguladores de acuerdo a Ley.
- Art. 128 Son recursos económicos de la UPCH:
- a. Los ingresos propios;
 - b. Los legados y las donaciones;
 - c. Las asignaciones del Tesoro Público.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 34 de 37

- Art. 129 La Universidad determina anualmente el costo de la enseñanza de sus estudiantes. El Consejo Universitario fija, dentro de una política universitaria de pensiones, el monto de la pensión para cada carrera. La Comisión de Pensiones, Becas y Crédito Educativo establece, de acuerdo al Reglamento, subvenciones y becas, totales o parciales para los estudiantes que las requieran, en razón de su situación económica y supeditada a su rendimiento académico.
- Art. 130 El Reglamento General de Asignación de Pensiones, Becas y Crédito Educativo, especifica los criterios para otorgar y mantener una beca parcial o total.
- Art. 131 El Patronato y las Fundaciones son organismos del Sistema de Promoción Económica de la UPCH, sin injerencia académica, administrativa o de gobierno. El Consejo Universitario aprueba las normas de su funcionamiento.
- Art. 132 Requieren de la aprobación expresa del Consejo Universitario:
- La compra-venta de bienes muebles e inmuebles de la UPCH;
 - La aprobación de operaciones institucionales de riesgo compartido;
 - Las operaciones financieras que conllevan endeudamiento institucional.
- Art. 133 El nivel máximo de endeudamiento de la Universidad no excederá del 40% de su patrimonio. En caso de requerirse endeudamientos por porcentajes mayores que el señalado, deberá contarse con la aprobación de la Asamblea Universitaria.
- Art. 134 Las normas reglamentarias de aplicación general en la UPCH son aprobados por el Consejo Universitario e Informados a la Asamblea Universitaria.
- Art. 135 Las normas reglamentarias de aplicación en las Facultades son aprobados por el Consejo Integrado de las Facultades respectivo con opinión favorable de la Dirección Universitaria de Planificación y Desarrollo (DUPDE) e informadas al Consejo Universitario.
- Art. 136 La Universidad puede constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. El excedente resultante de dichas actividades constituye recursos de la universidad y se destina prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.
- Art. 137 En caso de disolución de la Universidad, su patrimonio se destinara a fines educativos. Para tal fin, la Asamblea Universitaria que adopte el acuerdo de disolución señalará a otra universidad de similares convicciones para que reciba el patrimonio remanente después de la liquidación.

CAPÍTULO 5

DEL PERSONAL NO DOCENTE

- Art. 138 El personal no docente, constituido por trabajadores administrativos, técnicos y de servicios de la UPCH, está sujeto a la legislación laboral de la actividad privada que determina sus deberes y derechos.
- Art. 139 El personal no docente es contratado bajo el marco jurídico establecido por la legislación laboral vigente, por el presente Estatuto, el Reglamento General de la UPCH y el Reglamento Interno de Trabajo.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 35 de 37

- Art. 140 Los funcionarios que ocupan cargos de confianza están sujetos a libre remoción y, en consecuencia, no gozan de estabilidad en el cargo. El Reglamento General especifica cuáles son los cargos de confianza.

CAPÍTULO 6

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 141 La UPCH ofrece programas y actividades que se orientan al desarrollo físico, emocional y social de sus estudiantes, profesores y personal administrativo, buscando el bienestar de la comunidad universitaria. Así mismo cuenta con el Programa Deportivo de Alta Competencia que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes, regulado por su propia normativa.
- Art. 142 La UPCH propicia los medios para satisfacer las necesidades de información, consultas de libros y materiales de estudio de sus profesores y estudiantes, facilitando su uso o adquisición.
- Art. 143 La UPCH mantiene una política de becas y crédito educativo para sus estudiantes, beneficios que se otorgan de acuerdo con el reglamento respectivo. Asimismo, puede otorgar subvenciones de alimentos.

CAPÍTULO 7

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

- Art. 144 La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de tutelar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
- Art. 145 El Defensor Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, por un plazo de dos (02) años, y puede ser reelegido por única vez en el periodo inmediato siguiente.
- Art. 146 Para ser elegido Defensor Universitario se requiere ser profesor ordinario con una antigüedad mínima de 10 años, y acreditar una sólida trayectoria ética, profesional, académica y no tener sanciones administrativas o penales.
- Art. 147 Las condiciones, características, procedimientos, funciones, elección y cese del defensor universitario y su ámbito de aplicación se encuentran reguladas en el reglamento interno correspondiente, los cuales deberán ser establecidos en concordancia con lo señalado en el presente Estatuto.
- Art. 148 No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de profesores y alumnos y las vulneraciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la ley universitaria vigente.

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 36 de 37

CAPÍTULO 8

DE LA RESPONSABILIDAD Y VINCULACIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA

- Art. 149 La UPCH, bajo el enfoque de Responsabilidad Social y Ambiental:
- a. Coopera con la atención de las necesidades de desarrollo sustentable del país aportando a las políticas públicas y brindando servicios de preferencia a aquellas poblaciones que están en su ámbito de influencia;
 - b. Participa en la actividad educativa y cultural que promueven los medios de comunicación social, a fin de contribuir a la educación y desarrollo nacional sustentable;
 - c. Extiende su quehacer institucional a favor de quienes no son sus estudiantes regulares. En tal sentido, organiza actividades de promoción y de difusión relacionadas con las diferentes ramas del saber. El Reglamento General de la UPCH dicta las pautas a seguir para lograr los objetivos correspondientes;
 - d. Establece relación con instituciones científicas, culturales, sociales y financieras, con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíproco, para aplicarlas a favor del desarrollo nacional.

CAPÍTULO 9

DE LAS DISTINCIONES

- Art. 150 El Consejo Universitario a propuesta del Rectorado o del Consejo Integrado de las Facultades, podrá otorgar la distinción de Doctor Honoris Causa a las personalidades nacionales o extranjeras que no pertenecen a la UPCH, en reconocimiento a sus relevantes méritos en las áreas académica, científica, tecnológica, cultural o humanística con proyección nacional o internacional
- Art. 151 La UPCH, para distinguir excepcionalmente a quienes le han prestado servicios de alto y reconocido mérito, o a quienes han destacado en el campo docente o profesional, prestigiando a la Universidad, otorga una distinción denominada "Orden Cayetano Heredia". El Rector es el Gran Maestro de la Orden y el Vicerrector Académico el Canciller.
- Art. 152 La Universidad Peruana Cayetano Heredia, para distinguir a sus miembros que hayan destacado excepcionalmente en el campo del deporte, cuenta con una distinción denominada "Laureles Deportivos Heredianos".

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

- Primera.- Excepción para la obtención de grados y títulos de los estudiantes matriculados de acuerdo a las disposiciones vigentes**
- La obtención de grados y títulos se sujeta a las disposiciones gubernamentales vigentes.
- Segunda.- Ampliación del plazo de adecuación para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de posgrado**

 UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	UNIDAD DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	ES-100-UPCH
	SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	V.02.00 / 21-01-2022
	ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	SECRETARÍA GENERAL
		Página 37 de 37

De conformidad con la Ley N°31364, se amplía el plazo de adecuación a los requisitos de la Ley 30220, Ley Universitaria, para los docentes de las universidades públicas y privadas con estudios de maestría o doctorado sin grado académico, o con grado académico en proceso de registro ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quienes cuentan hasta el 30 de diciembre de 2023, para obtener sus grados académicos y cumplir con los requisitos exigidos para el ejercicio de la docencia universitaria; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda de acuerdo a los grados académicos obtenidos o concluye su vínculo laboral o contractual, según corresponda.

Cabe precisar que la medida antes indicada es de carácter excepcional y su vigencia está establecida exclusivamente para el año referido en el párrafo anterior; sin embargo, su plazo puede ser extendido en caso la autoridad competente lo decida a través de la norma que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** Los actuales reglamentos y normas internas, se mantendrán vigentes en lo que no se opongan al presente Estatuto, hasta que el Consejo Universitario los apruebe o adapte quedando derogada, por lo tanto, toda disposición que se le oponga.
- Segunda.-** Para todo lo no previsto en el presente Estatuto, y siempre que no haya oposición, rigen las normas contenidas en el Reglamento General y demás normas complementarias internas, las mismas que podrán ser implementadas y adecuadas en función de las necesidades de la Universidad.
- Tercera.-** En caso se publiquen en el diario oficial disposiciones ampliatorias o modificatorias de la Ley Universitaria, que requieran incluirse en el presente Estatuto, el Rector está obligado a convocar a sesión de Asamblea Universitaria Extraordinaria, para la correspondiente adecuación del Estatuto, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su publicación.

=====